



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00039

INFORME SECRETARIAL. Pauna, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por ANDREA OSPINA HERRERA, quien actúa en nombre propio en contra de MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ, con atento informe que se allegó memorial. Sírvese proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00039

DEMANDANTE: ANDREA OSPINA HERRERA

DEMANDADO: MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ

I. OBJETO

A continuación, se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por la señora **ANDREA OSPINA HERRERA**, quien actúa en nombre propio en contra de la señora **MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ**.

II. ANTECEDENTES

Examinado el plenario se pudo constatar que:

La señora **ANDREA OSPINA HERRERA**, quien actúa en nombre propio solicitó se libraré mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la señora **AMYERLY BUITRAGO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1). Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0025 de fecha febrero dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).
- 2). Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor de pagaré No. 0025, desde el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se cancele el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En providencia de octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la señora **ANDREA OSPINA HERRERA**, por las sumas atrás relacionadas y se decretó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. 072-43658 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

A folio 15 surge Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción- mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá informa al Despacho que se hizo efectiva la medida cautelar solicitada en el auto mencionado en precedencia.

Posteriormente, en auto de fecha febrero veintiséis (26) de la presente anualidad se ordenó incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

III. CONSIDERACIONES

El art. 461 del C.G.P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente" (...).

De la norma precitada se infiere que se cumplen las condiciones para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo ejecutante la señora **ANDREA OSPINA HERRERA**, en contra de la señora **MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ**, por pago total de la obligación a la cual se contrae la demanda ejecutiva presentada, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia. Para tal efecto, líbrese el oficio de cancelación sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 072-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, comunicada a través de oficio civil No. 214 de octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).}

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la ejecución, a costa de la parte interesada y bajo los parámetros previstos en el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, previas las constancias del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 016, fijado el día 19 DE ABRIL DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria